



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000500 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 DIC 2024

VISTO: Expediente de Registro de Doc. N° 1819985, de fecha 21 de mayo del 2024, Informe N° 000045-2024/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 10 de junio del 2024, Informe N° 693-2024-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de agosto del 2024, Memorando N° 1171-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 17 de octubre del 2024 e Informe N° 987-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de noviembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1819985, de fecha 21 de mayo del 2024, el administrado ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, en su calidad de ex servidor de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes solicita el Cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000500 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 DIC 2024

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes del procedimiento administrativo iniciado, tenemos que el administrado **ONORATO ASTUDILLO MONTOYA**, en su calidad de ex servidor del Gobierno Regional de Tumbes, esta solicitado el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011; argumentando que debe realizarse las acciones administrativas conducentes para que se le otorgue en forma mensual y continua la Bonificación Especial como Pensión Continua, en virtud a la resolución en mención, indicando que, le asiste el derecho de continuar percibiendo la Bonificación Especial, con carácter pensionable;

Que, respecto a lo solicitado, es de mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, en su Artículo Tercero, se resuelve: **DEJAR ESTABLECIDO**, que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene calidad de cosa Juzgada;

Que, en la referida Resolución podemos observar que fue emitida el 13 de abril del 2011, y a la fecha han transcurrido aproximadamente **TRECE (13) AÑOS Y OCHO (08) MESES** y no ha sido impugnada ante esta Entidad, tal como lo establece el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; en



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000500 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 DIC 2024

consecuencia, al no haber sido cuestionada dicha resolución en el plazo que establece la Ley, ésta ha quedado consentida;

Que, de la misma manera debemos señalar que ni administrativa ni judicialmente se puede pretender su nulidad, al haber transcurrido los plazos señalados para cuestionar su validez, conforme se puede apreciar de los numerales 213.3 y 213.4 del artículo 213 del TUO bajo comentario, por tanto dicho acto administrativo es firme, toda vez que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción;

Que, por otro lado, es de mencionar que en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;

Que, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”. En ese sentido, para el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, que ha adquirido firmeza, debe supeditarse de forma estricta a la disponibilidad presupuestal, previa gestiones que haya realizado la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la norma presupuestal antes mencionada, en su SEXAGESIMA CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, precisa que: “La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000500 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 DIC 2024

su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación”;

Que, en este orden de ideas, no existiendo disponibilidad presupuestal, y a lo precisado en la norma antes mencionada, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado **ONORATO ASTUDILLO MONTOYA**;

Que, mediante INFORME N° 000045-2024/GRT-GGR-ORA-ORH-UP-AMA, de fecha 10 de junio del 2024, la Unidad de Remuneraciones, INFORMA que ni administrativa, ni judicialmente se puede pretender su nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, al haber transcurrido los plazos señalados para cuestionar su validez, conforme se puede apreciar de los incisos 202.3 y 202.4 del Artículo 202 de la Ley N°27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 987-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en el sentido de **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **ONORATO ASTUDILLO MONTOYA**, sobre Cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011;

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000500 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, sobre Cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CPC JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL